

## FRANCIA

### **PENSIONES DE INVALIDEZ**

---

La revalorización de las pensiones de invalidez tiene lugar, como el resto de las prestaciones de seguridad social, el 1 de Abril. El aumento fijado en tal fecha para 2009 ha sido de 1%.

#### **Reglas generales**

##### Definición

El objeto de la pensión de invalidez es garantizar unos recursos económicos a los asegurados menores de 40 años que sufren prolongadamente una reducción de su capacidad de trabajo a causa de una enfermedad o un accidente no laboral.

#### **Requisitos para ser beneficiario**

##### Constatación de la invalidez.

Para ser reconocido inválido se requiere una reducción de la capacidad laboral o salarial de, como mínimo, dos tercios. Es decir cuando su estado no le permite obtener en una profesión cualquiera, un salario superior al tercio de la remuneración normal del empleo que ocupaba antes del reconocimiento de la incapacidad.

##### Periodo cotizado y actividad asalariada previa.

Para ser pensionista de invalidez es necesario justificar:

- Una duración mínima de inscripción al seguro social de 12 meses en el día en que se produce la interrupción del trabajo seguida de invalidez.
- Haber cotizado durante los 12 meses que preceden la interrupción del trabajo, como mínimo, 2030 horas de SMI establecido el 1 de Enero precedente, de las cuales, 1015, como mínimo en el transcurso de los 6 primeros meses.
- O haber trabajado, como mínimo, 800 horas, en los 12 meses naturales que preceden la interrupción del trabajo o la constatación del estado de invalidez, de las cuales 200 horas, como mínimo, en los tres primeros meses.

### **Fecha de la solicitud**

La solicitud la puede presentar el organismo gestor de seguridad social competente (caja primaria del seguro de enfermedad) o el propio asegurado.

Es muy frecuente que la invalidez se adquiera por agotamiento del plazo de la incapacidad laboral transitoria. La solicitud del asegurado, cuando el organismo gestor no toma la iniciativa, debe presentarse a la Caja en el plazo de los 12 meses siguientes a:

- La fecha de estabilización de las secuelas de accidente
- La fecha de constatación médica de la invalidez si esta proviene de una usura prematura del organismo
- La fecha de estabilización del estado del asegurado, tal y como resulta de la notificación que le haya dirigido el organismo gestor (caja primaria del seguro de enfermedad)
- La fecha en que cesa de tener derecho a las prestaciones económicas por incapacidad laboral transitoria o la fecha en que la caja cesa de acordarlas.

### **Edad máxima de 60 años.**

A la edad de 60 años, se sustituye la pensión de invalidez por la pensión de jubilación anticipada por causa de enfermedad, salvo si los inválidos ejercen una profesión asalariada a los 60 años y se oponen a la sustitución.

En este supuesto, se suspende el abono de la pensión de vejez hasta que el interesado la solicite cuando cese su actividad profesional.

### **Importe de la pensión**

#### Salario sobre el que se calcula el importe de la pensión.

La pensión de invalidez se calcula en porcentaje aplicable a la base de cotización media de los 10 mejores años naturales. Cuando el asegurado no totalice 10 años naturales de cotización, el salario base para el cálculo de la prestación es el salario anual medio correspondiente a las cotizaciones abonadas desde la inscripción en la seguridad social.

### Clases de invalidez e importe de la pensión

Hay tres categorías de invalidez. El porcentaje aplicable al salario depende de la categoría en que se está incluido:

- Primera categoría. Inválidos que pueden ejercer una actividad asalariada reducida. El importe de la pensión es el resultado de aplicar el 30% al salario determinado según el epígrafe anterior. El máximo de prestación corresponde al 30% de la base máxima de cotización a la seguridad social (La pensión máxima actual es de 10.292,40 euros/año o 857,70 euros/mes)
- Segunda categoría. Inválidos que no pueden ejercer una actividad profesional. La pensión correspondiente se obtiene aplicando el 50% al salario base. El importe actual es de 17.154 euros/año o 1.429,50 euros/mes( 50% de la base máxima de cotización al seguro social)
- Tercera categoría. Inválidos cuya incapacidad les impide cualquier ejercicio de una actividad profesional y que requieren la asistencia de una tercera persona para poder efectuar los actos normales de la vida diaria.

La pensión es igual al importe de la de segunda categoría incrementada con la “bonificación por asistencia de una tercera persona”. El importe de la bonificación para el año 2009 es de 1029,10 euros/mes. El importe máximo de la tercera categoría de invalidez es pues, de 29.503,2 euros/mes o 2.458,60 euros/mes.

### **Importe mínimo de la pensión**

El importe mínimo establecido para el año 2009 es de 3.153 euros/año o 262,77 euros/mes. Si los ingresos del beneficiario no sobrepasan un importe máximo determinado (7859,08 euros para una persona sola o 13.765,63 euros/mes para una pareja) el beneficiario puede recibir el subsidio complementario de invalidez. A partir del 1 de abril de 2009, el importe máximo del subsidio complementario es de 4.520,24 euros/año o 376,68 euros/mes para una persona sola o cuando hay un único beneficiario y de 7459,07 euros/año o 621,58 euros/mes en caso de que las dos personas que conviven sean beneficiarios.

### **Reglas sobre compatibilidad**

- Modificación de la situación del pensionista. En ciertos supuestos procede revisar el importe de la pensión, suspenderla o suprimirla.
  - Ejercicio de una actividad profesional asalariada. Puede suspenderse total o parcialmente el abono de la prestación cuando durante 6 meses consecutivos, el importe acumulado de la

pensión y los ingresos profesionales superan el salario trimestral medio del último año natural que precede la baja médica por enfermedad seguida de invalidez.

- Ejercicio de una actividad profesional por cuenta propia. Se suprime la pensión cuando el importe total anual de la pensión y el ingreso profesional supera la cantidad de 6.227,69 euros para una persona sola y 8.622,98 para una pareja.
  
  - Control médico que confirma una recuperación de la capacidad laboral o salarial superior al 50%. Puede suspenderse o suprimirse la pensión cuando un control médico concluye que el asegurado puede obtener ingresos superiores a la mitad del salario medio de un trabajador de la misma categoría profesional ejercida antes de la concesión de la pensión.
- Compatibilidad de la pensión de invalidez con otras prestaciones. La pensión de invalidez es compatible con:
    - La pensión militar de invalidez
    - La pensión derivada de accidente de trabajo
    - La pensión de invalidez del régimen agrícola

No obstante, para que sean declaradas compatibles, el importe total de las prestaciones que reciba el asegurado no puede superar el salario percibido por un trabajador incluido en la categoría profesional que ejercía el pensionista antes de la concesión de la prestación.

La pensión de invalidez es compatible sin límite alguno con la pensión que pueda conceder un organismo de seguro privado.